

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 4 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposición.

Señor: Muchos son los Ayuntamientos que han recurrido al Ministerio de mi cargo haciendo presentes las dificultades y aun la imposibilidad de satisfacer los encabezamientos que para el corriente año económico les ha fijado la Administración por los impuestos de consumos, cereales y sal, nacidas en unos pueblos del retraso con que hubieron de establecerse los medios de recaudación, y en otros de la exorbitancia con que los gravan tributos cuya novedad es de por sí obstáculo bastante para su pago.

También reclaman contra la situación que la penuria del Tesoro crea á las municipalidades, exigiéndoles aquel sus débitos por dichas y otras contribuciones, y no pagándoles lo que les adeuda por intereses de las inscripciones de Deuda pública, procedentes de la venta de bienes Propios, por sus créditos como partícipes en los recargos de las contribuciones, ó por otros conceptos.

La ocasión y las circunstancias bajo las cuales la Administración anterior tuvo que acudir á dotar el presupuesto con recursos de todas clases, disminuyendo en lo posible el déficit de aquel servicio que es justo reconocer y alabar, debían producir en el señalamiento de las cuotas gravámenes superiores á las fuerzas de los pueblos, y un retraso en el planteamiento de la recaudación por haberse de establecer principiado ya el año económico. Este es el resultado inmediato que se experimenta cuando, despues de suprimirse los impuestos, la necesidad los restablece casi siempre con violencia, ó cuando se plantean por pri-

mera vez y no han pasado por la corrección que la experiencia enseña, así para graduar su peso, como la relación en que están con la riqueza y los otros tributos ya existentes.

No quiere significar esto que el Gobierno de V. M., mucho ménos en la situación presente del Tesoro, intente ni prometa supresiones en los impuestos hoy subsistentes, pues todos ellos distan bastante de lo que suponen y han de suponer las obligaciones del Estado: lo que sí hará es prestar atención á las reclamaciones justificadas que se le dirijan para rectificar aquellas bases que los hagan exagerados y perjudiciales al crecimiento de la riqueza pública y á los intereses de la Hacienda del Estado, y conceder las moratorias ó rebajas parciales que sean procedentes.

Con este criterio resolverá las reclamaciones sobre los actuales encabezamientos de consumos, cereales y sal, y preparará para los futuros las reglas que considere conveniente adoptar.

No es necesario alegar razón alguna para apoyar el otorgamiento de la compensación que se pide, pues sería injusto el exigir á los pueblos sus débitos sin tomarles en cuenta sus créditos el Tesoro.

Atendiendo á esta consideración, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la firma de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Abril de 1875.—Señor: A. L. R. P. de V. M.—Pedro Salaverría.

Real Decreto.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para conceder á las Corporaciones municipales, por ración de sus encabezamientos de los impuestos de consumos, cereales y sal, en el presente año económico, las rebajas y moratorias que pro-

cedan según los expedientes justificativos instruidos á virtud de las reclamaciones presentadas en las Administraciones económicas hasta la fecha de este decreto.

Art. 2.º En pago de los créditos de la Hacienda por los mismos impuestos, por el suprimido impuesto personal y por cualquier otro concepto, se admitirá á los Ayuntamientos deudores los créditos que las mismas Corporaciones tengan á su favor por atrasos de sus derechos como partícipes de las rentas públicas, por intereses de sus inscripciones de Deuda consolidada al 5 por 100 devengados hasta fin de Junio de 1874, y por cualquier otro derecho á cargo del Tesoro.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto, del cual dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

(G. de 18 de Abril.)

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del Correo de ida y vuelta entre Torrelavega y Comillas, provincia de Santander.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Torrelavega á Comillas la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 24 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en dos horas 50 minutos en carruaje, y tres y 30 minutos si se hace

á caballo, sin contar las detenciones; y la entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santander: debiendo reunir los carruajes en que se haga el servicio las necesarias condiciones de decencia, y almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Santander.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la su-
basta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada; y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó nó á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio sin que tenga éste derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Santander, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de Torrelavega y Comillas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 18 de Mayo próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda de Santander ó subalternas de Rentas de Torrelavega y Comillas, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados,

ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Santander para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruajes desde Torrelavega á Comillas y vice-versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el gobierno.

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas adicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiese causado el embarque.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que será tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al

Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 13 de Abril de 1875 =El Director general, G. Cruzada Villamil.

(G.) del 19 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de papel floretón para el surtido de las Fábricas Nacionales durante el período de tres años.

1.º El día 26 de Mayo de 1875, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Dirección general de Rentas Estancadas, bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Director, asociado de los Jefes de Administración del mismo centro, del Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda, y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisición de 60.000 resmas de papel floretón que aproximadamente podrán necesitar las Fábricas de tabacos para envolver los mazos de cigarros y guarnecer el interior de los cajones en que se envasan las labores desde 1.º de Julio del corriente año á fin de Junio de 1878.

2.º En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado, en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma del referido papel abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta, y en pliegos cerrados y rubricados en las cubiertas por los mismos las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentación para ser después abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna después de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán.

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condición 5.º, cuya carta de pago se acompañará separadamente del pliego cerrado en que conste la proposición, así como la cédula de vecindad del proponente.

3.º Estar suscrita por un español que pague contribución, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposición suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el citado Sr. Asesor general antes de presentarse la proposición.

Y 4.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las consignadas en este pliego.

5.º El depósito de garantía de cada proposición consistirá en 10.000 pesetas, que constituirá con las debidas formalidades en la Caja general de Depósitos para tomar parte en la subasta el metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislación vigente.

6.º Terminada que sea la recepción de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que éste los lea en alta voz en el orden que hubiesen sido presentados, tomando nota de su contenido. La junta de subasta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá el Notario á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó siendo los precios de las proposiciones más elevados que el señalado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicación.

7.º Si resultase proposición admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobación superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposición, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento ó el servicio con la cantidad de 20.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se les comunique la adjudicación, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la Real orden de 5 de Junio de 1867 y demás disposiciones vigentes.

No podrá el contratista disponer de dicho Depósito hasta la finalización del contrato. En este caso, ó en el de rescisión, le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, en virtud de comunicación que la Dirección general de Rentas Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos. Dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicación, otorgará este la correspondiente escritura pública; cuyos gastos, y el de sus cuatro copias, serán de cuenta del mismo.

(Se continuará)

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun los dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

Habiéndose mandado por la Superioridad á esta Administracion Económica de mi cargo, las inscripciones correspondientes á los Ayuntamientos, Escuelas y Establecimientos que se expresan, se servirán pasar á recogerlas, á la Caja de esta dependencia por medio de persona competentemente autorizada al efecto, en la inteligencia que no verificando en breve término, les parará el perjuicio consiguiente.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
-----------	-----------	------------------------

Ayuntamientos.

- Ampuero.
- Corvera.
- Camargo.
- Cartes.
- Cieza.
- Carabeos.
- Intrambasaguas.
- Luriezo.
- Lerrerías.
- Limpías.
- Los Corrales.
- Leruelo.
- Ongayo.
- Mazuerras.
- Marina de Cudeyo.
- Peñarrubia.
- Pielagos.
- Potes.
- Quijas.
- Rivamontan al Mar.
- Suesga.
- Sanjurjo de Toranzo.
- San Felices de Buelna.
- Santa Maria de Cayon.
- San Pedro del Romeral.
- San Millán.
- Solórzano.
- Soba.
- Val de San Vicente.
- Valderredible.
- Valdáliga.
- Valdeprado.

Escuelas.

- La escuela de Revilla.
- Id. de Cieza.
- Id. de Escalante.
- Id. de Gibaja.
- Id. de Rivar.
- Id. de Otañes.
- Id. de S. Roman.
- Id. de Bárcena de Carriedo.
- Id. de Arnuevo.
- Id. de Ramales.
- Id. de Casamaría.
- Id. de Cicero.
- Id. de S. Andrés de Luena.
- Id. de Arredondo.
- Id. de Penilla.

Establecimientos.

- Hospital de Castro-Urdiales.
- Id. de Islares.
- Beaterio de Higuera.
- Casa de Expositos de Madrid.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los interesados que comprende la relacion precedente.

Santander 21 de Abril de 1875.—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

POR CONCURSO.
Provincia de Búrgos.
De niños.

La incompleta de Carrias	412 pts. 50 cénts. anuales casa y retribuciones	Municipales.
La id. de Castil de Carrias	325 pts. anuales casa y retribuciones.	Id.
La id. de Arcanada		
La id. de la Aceña		
La id. de Almendres y San Cristóbal.		
La id. de Brizuela.		
La id. de Brullés.		
La id. de Bárcena de Berreba.		
La id. de Castromorca.		
La id. de Caborredondo.		
La id. de Cotar.		
La id. de Cuzcurrita de Aranda.		
La id. de Cortiguera.		
La id. de Eterna.		
La id. de Fresneña.		
La id. de Hinojar de Rio Pisuerga.		
La id. de Hormazuela.		
La id. de Higon.		
La id. de Herrera de Valdivielso.		
La id. de Lastras de las Heras.		
La id. de Lechedo.		
La id. de Lorcio.		
La id. de Movilla.		
La id. de Molina de Ubiema.	250 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La id. de Obasenes.		
La id. de Olmos de la Picara.		
La id. de Porquera del Butrón.		
La id. de Portilla.		
La id. de Quintanajuar.		
La id. de Revillalcor.		
La id. de San Zadornin.		
La id. de Sotovellanos.		
La id. de San Cristóbal del Monte.		
La id. de Sinobas.		
La id. de Santiago de Tudela.		
La id. de Tomadizo.		
La id. de Villaverde del Monte.		
La id. de Villavedon.		
La id. de Villaño.		
La id. de Valdearnedo.		
La id. de Valverde de Miranda.		
La id. de Villamayor del Rio.		
La id. de Nocado.		
La id. de Buero.		
La id. de Turrientes.		

Provincia de Santander.

De niños.

La elemental completa de Castro-Urdiales	4.100 pts anuales y casa	Municipales.
La id. de Puente-Nansa.	625 pts. anuales, casa y retribuciones.	Id.
La incompleta de Pontones.	500 pts. id. id. id.	Id.
La incompleta de las Rozas.	575 pts. id. id. id.	Id.
La id. de Llano.	275 pts. id. id. id.	Id.
La id. de Piasca.	250 pts. id. id. id.	Id.
La id. de Buyezo y Lamedo.	250 pts. id. id. id.	Id.
La id. de Camijanes.	200 pts. id. id. id.	Id.

Provincia de Valladolid.

De niños.

La elemental completa de La Union.	825 pts. anuales casa y retribuciones.	Id.
La incompleta de Padilla de Duero.	492 pts. 25 cénts. id.	Id.
De niñas.		
La elemental completa de Villavieja.	416 pts. 50 cént. anls. 40 pts. por retribuciones y 40 más por casa.	Id.
La plaza de Auxiliar de una de las Escuelas públicas de la capital.	888 pts. 85 centimos anuales.	Id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva dentro del término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 10 de Abril de 1875.—El Rector, Dr. José María Frias.

Ayuntamiento de Colindres.

Debiendo de procederse á la confeccion del apéndice de rectificacion al amillaramiento de la contribucion territorial para el año económico venidero de 1875 á 1876, los que hayan sufrido alteracion en su riqueza, tanto vecinos como forasteros presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaría de este ayuntamiento en el término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio, pasados los cuales no serán admitidos, les parará á los interesados el perjuicio consiguiente.

Colindres 13 de abril de 1875.—Mariano Rodríguez.

Ayuntamiento de Camaleño.

Debiendo procederse por la junta pericial de este distrito á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base al repartimiento de 1875 á 1876, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que por compra-venta u otra causa hayan sufrido variacion en sus fincas ó ganados, pueden presentar las peticiones de cambio de dominio en la Depositaria de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el 30 del actual.

Todo el que pretenda alteracion en sus fincas presentará relaciones duplicadas en las que espresará la calidad de ellas, en cabida linderos y los nombres del que las reciba en alta y el que las da en baja, acompañando las escrituras, hijuelas de partida, que justifiquen la legitimidad del cambio de dominio y haber pagado á la Hacienda sus derechos, sin cuyos requisitos no serán atendidas las reclamaciones.

Camaleño 3 de Abril de 1875.—Juan de Soboron.

Aproximándose la época de la recaudacion de las contribuciones Territorial ó Industrial del 4.º trimestre del corriente ejercicio y cumpliendo con lo prevenido por instruccion, se pone en conocimiento del público, que desde el 1.º al 16 del próximo Mayo se efectuará á domicilio, admitiendo en esta Delegacion sin recargo las cuotas que satisfagan el 17 al 20 inclusive, pasando el 21 á la Administracion económica las listas de descubiertos.

Santander 15 de Abril de 1875.—Reimundo de Villamil.

JUNTA SINDICAL

DEL

Colegio de Corredores de esta plaza.

Cotizacion oficial del dia dela fecha.

Londres, á 90 dlv. 49,25; á 60 dlv. mandado á la aceptacion, 49,10; al 20 de Junio, 49,10; al 10 á 16 de Julio, 49,15. Paris, al 9 de Mayo, 5,12; contra Londres al 7, 8, 10 y 14 de Mayo, 48,90. Barcelona, á 8 dlv. 1/4 beneficio. Coruña, al 26 de Mayo, 7/8 daño y descuento anual.

Madrid, al 21 de Mayo, 1 1/8 daño y 4 1/2 id.

Valladolid, á 8 dlv. 2/2 daño.

Rivadeo, á 8 dlv. 5/4 daño.

Obligaciones hipotecarias del Ferrocarril, á 86.

Santander 20 de Abril de 1875.—El Adjunto de Turno, Victor Maria Cedrun.

Anuncios particulares.

Nueva compañía del ferro-carril
de Alar á Santander, en liquidación.

AVISO.

Habiéndose estraviado el resguardo de acciones de esta Compañía, señalado con el número 2.215 á favor de Don Calisto García, por valor de 6.320 reales nominales, queda anulado para los efectos consignantes por haberse sustituido con un duplicado entregado al que lo poseía, para que ejerza los derechos respectivos.

Santander 19 de Abril de 1875.—
J. Sanchez Blanco.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal. Papeletas de defunción.

Estados para la asignación de cuotas y reparto vecinal.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.
apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la dirección de D. Ruperto García Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles nacionales extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco 11 piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los

VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Men-

dez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

LINEA DE VAPORES

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 19 al 20 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

PRECIOS DE PASAJE 1.ª clase 3.ª clase.

	Rvn.	
De Santander á		
Coruña.....	300	150
Rio-Janiero...	3.430	1.000
Montevideo...		
Buenos-Aires.		

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les da vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto etc.

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario don Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 4.000 caballos de fuerza nombrado,

Ville de Saint Nazaire.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Unión, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Istay, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para os puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.ª clase para a Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Döriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Pacifico Steam Navigation Company.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 9 del próximo Mayo el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

JOHN ELDER.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía Muelle 54, ó la correderia de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Paragüeria

DE

Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial e Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defunción.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos e ingresos de presupuestos municipales.

Cuenta de caudales de Ingresos.

Idem de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Cuadernos de liquidaciones ó amillamientos.

Recibos para recargos del tanto p. 100 por Contribucion territorial.

Relaciones juradas de ganaderia para su presentacion á las Juntas periciales.

Libramientos de fondos municipales.

Cargaremes para id.

Libramientos de Gobernacion.

Hojas de servicio.

Relaciones juradas de Teritorial

Estados de precios medic.

Hay

Nóminas y hojas para el repartimiento del 4 por 100 para atenciones municipales sobre inmuebles, cultivo y ganadería.

Hojas de padron. de Papeletas de apremio 1.º y 2.º grado.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Papeletas de citacion para juicios verbales

Edictos de matrimonio civil.

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferro-carril y justificantes de revista para las clases

MILITARES.

Apéndices

al amillamiento.

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

CONSUMOS.

SANTANDER.

IMPRESA DE JUAN JOSÉ MEZO.

Compañía núm. 3